



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2005/059

Ginebra, 14 de octubre de 2005

ASUNTO:

MADAGASCAR

Comercio de plantas – medidas internas más estrictas

1. La Autoridad Administrativa de Madagascar ha pedido a la Secretaría que informe a las Partes de que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención, la nueva reglamentación malgache impone una medida más estricta para la exportación de flora silvestre.
2. No podrá exportarse ningún espécimen de una especie de flora incluida en los Apéndices de la CITES, inclusive las semillas, las esporas, el polen, los cultivos *in vitro* y las flores cortadas, sin un permiso de exportación.
3. Se pide a las Partes que tomen nota de la precitada información y presten apoyo para garantizar que todas las importaciones de especímenes de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar van acompañadas del permiso o certificado apropiado.